Luición de un Censo de 100 ducados de plata por la Comunidad de Religiosas de Santa Teresa, a favor de Manuel Vicente de Ybarburu.

1818-11-14 **AHPG-GPAH 3/0069, A: 624**

En el Locutorio del Convento de Carmelitas Descalzas de ésta Ciudad de San Sebastián, a catorce de Noviembre de mil ochocientos diez y ocho ante mí el Escribano de S. M. numerario de ella, las Señoras Priora y demás Religiosas de velo negro, voto, y coro del mismo Convento. Dijeron que José y Pedro de Ybarburu hermanos legítimos vecinos de la Población de Alza por escritura de quince de Marzo de mil setecientos y sesenta otorgada ante D. Juan Bauptista de Larrondo Escribano de número de ésta Ciudad, ya difunto, impusieron sobre sus bienes, y en favor de ésta Comunidad a censo redimible la cantidad de cien ducados de plata de a diez y seis reales, y medio de vellón con el redituado de treinta y tres reales de la misma especie de vellón al año, cuyo capital recibieron al otorgante de aquella escritura, y los dos hermanos para la seguridad del principal, y paga de réditos hipotecaron la Casería nombrada Casanau con quince jugadas de tierra sembradía, y un manzanal, y más sus pertenecidos, y la de Ybarburu con sus tierras sembradías, manzanales, y agregados sitas una y otra en dicha Población de Alza, como así consta de la copia que se tiene a la vista, y que Manuel Vicente de Ybarburu nieto del citado Pedro de Ybarburu imponedor dueño de la expresada Casería de Ybarburu quiere luir, y quitar dicho censo a que las Sras. Comparecientes se prestan: que en consecuencia confiesan reciben en éste acto a mi presencia, y de los testigos infrascritos los enunciados cien ducados de plata, o reales vellón un mil seiscientos cincuenta por entrega de dicho Manuel Vicente de Ybarburu en monedas usuales, y corrientes, de que doy fe como de haberlos pasado las Sras. Comparecientes a su poder, y satisfechas formalizaron la Carta de pago más conveniente en lo legal a favor del mismo Manuel Vicente y dieron de consiguiente por luido dicho censo, por rota, y cancelada la escritura de imposición, y libres del gravamen del referido capital, y sucesivos réditos las Caserías de Casanao, e Ybarburu, y pertenencias suyas hipotecadas, confesando las Señoras Comparecientes hallarse también satisfechas de todos los réditos, y prorrata hasta hoy, y quieren que ésta luición conste en el Libro de hipotecas de ésta Ciudad, y para que no sean reconvenidos dicho Manuel Vicente Ybarburu y

sus sucesores sobre el capital, y réditos en tiempo alguno entregan ahora mismo la referida copia de imposición cancelada, y expresión en ella de ésta redención, previniendo que la Matriz se quemó en el incendio de ésta Ciudad del treinta y uno de Agosto, y días inmediatos de mil ochocientos trece, y prometen dichas Sras. estar en confesión, y reconocimiento de ésta luición, y para su firmeza, y puntual observancia la dan suplida de todos los requisitos de leyes, y de derecho necesarios. Y así lo otorgaron y firmaron, y yo el Escribano doy fe las conozco, siendo testigos…

_____